



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201501657-00
Ubicación 70796 – 26
Condenado WILLIAM SALDAÑA
C.C # 7688529

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de marzo 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 94 del DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000019201501657-00
Ubicación 70796
Condenado WILLIAM SALDAÑA
C.C # 7688529

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicado:	11001-60-00-019-2015-01657-00
Interno:	70796
Condenado:	WILLIAM SALDAÑA
Delito:	Actos sexual con menor de 14 años
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Auto interlocutorio No.	94
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto de la posibilidad de reconocimiento de los meses que traen 31 días al sentenciado **WILLIAM SALDAÑA**.

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2015, el Juzgado 51 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a **WILLIAM SALDAÑA** identificado con la C.C. No. 7.688.529 de Bogotá, a la pena principal de 126 meses de prisión, como autor penalmente responsable de los delitos de acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, negándole a su vez la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la pena de prisión desde el 10 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

Del reconocimiento de los días calendario mes a mes.

Al respecto se considera que dicha solicitud no es procedente, toda vez que la pena impuesta fue contabilizada en meses, razón por la cual, se tiene que para efecto de contabilizar los plazos de los términos fijados por la ley, cuando se trate de meses y años se debe entender los de calendario común, de conformidad con el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal —Ley 4 de 1913— cuyo texto conserva en esencia la disposición original y cuyo texto reza:

"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal."

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa." (La subraya del despacho).

Aunque la disposición en comentario refiere a que en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal, ésta, prevé en el art. 161 de la ley 599 de 2000 (C.P.), lo siguiente:

Artículo 161. Duración.

Los términos procesales serán de horas, días, meses y años y se computarán de acuerdo con el calendario."

Así las cosas, advierte el Despacho sobre la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de los días 31 de los meses de los años comprendidos de 2015 a 2022, pues en el monto de la pena impuesta por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que en este caso corresponde a 126 meses de prisión, incluye la totalidad de los meses que comprende cada año calendario, es decir, los meses de 28, 30 y 31 días, los que se promedian en meses de treinta (30) días, razón por la que la pena se señala generalmente en años o meses, sin que exista salvedad alguna hecha por el legislador o interpretación jurisprudencial que modifique tal entendido, de modo que no es posible entrar a discriminar de que meses se tratan los que ha purgado la pena, distinto ocurre cuando hay días adicionales, los que se deberán contabilizar como tales.

En tales condiciones y estando definido por la Ley Penal, la forma como debe efectuarse el computo de descuento físico, no resulta viable acceder a lo solicitado por el sentenciado y en consecuencia se negará la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el reconocimiento de los días calendario mes a mes, solicitada por el sentenciado **WILLIAM SALDAÑA**, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **WILLIAM SALDAÑA**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al sentenciado **WILLIAM SALDAÑA**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CUARTO.- CONTRA este auto procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto en el término de 3 días siguientes a la notificación, por medio virtual o cualquier otro legalmente establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
J u e z

ylis



**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PG.

30
mínima

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 70796.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 94

FECHA DE ACTUACION: 17-02-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 02 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): William Saldarriaga Apelo

CC: 7.688.529

TD: 93682

HUELLA DACTILAR:

